RADICADO:087583184002-**2015-00340-**00
PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR (EXONERACION-DISMUNICION).
DEMANDANTE: MARY TRINY RODRIGUEZ ESMERAL.
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO AGUIRRE MARTINEZ.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza a su Despacho el proceso de ALIMENTO DE MENOR, informándole que se recibió solicitud de exoneración y disminución de cuota alimentaria. Sírvase proveer Soledad febrero 12 de 2024.

La secretaria MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, FEBRERO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

atendiendo el informe secretarial que antecede y verificado el expediente digital del proceso de ALIMENTO DE MENOR, se pudo constatar que en acta de audiencia de fecha primero (1) de diciembre de dos mil quince (2015), se fijaron alimentos de orden definitivo en favor de las menores MARY DEL MAR, LAURA MELINA Y ELEKTRA SOFIA AGUIRRE RODRIGUEZ, en cuantía del veintiocho por ciento (28%) del salario, primas y demás prestaciones y emolumentos que recibe el demandado GUSTAVO ADOLFO AGUIRRE MARTINEZ en su calidad de docente. Respectivamente a cada una de las alimentarias le correspondería el porcentaje del (9,3%) de la medida cautelar.

El señor GUSTAVO ADOLFO AGUIRRE MARTINEZ, a través de apoderada judicial formuló el día 06/02/2024, tramites posteriores de EXONERACION (respecto de las jóvenes Laura Melina y Mary del Mar Aguirre Rodriguez)-DISMUNICION (respecto de la menor ESAR) de la cuota alimentara fijada dentro del referido proceso, con base en un acuerdo conciliatorio realizado por las partes el día 22 y 23/01/2024 ante el Centro de Conciliación Miriam Ribon de Recio.

Con fundamento en lo anterior, el señor GUSTAVO ADOLFO AGUIRRE MARTINEZ a través de su apoderada judicial, manifiesta el deseo de que el Despacho convalide el documento suscrito en el centro de conciliación en equidad MIRIAM RIBON DE RECIO, en fecha 22 de enero de 2024, en donde se convoco a las señoras menores MARY DEL MAR identificada con cedula de ciudadanía 1042458528 y LAURA MELINA identificada con cedula de ciudadanía 1001938948 alimentarias dentro del proceso de la referencia, quienes ya alcanzaron la mayoría de edad y procuran su propio sustento. Esto con el propósito de

exoneración de la cuota alimentaria que le corresponde a cada una de ellas dentro del proceso de alimentos con medida cautelar aún vigente.

Del acta de conciliación, se observa que las señoras MARY DEL MAR identificada con cedula de ciudadanía 1042458528 y LAURA MELINA identificada con cedula de ciudadanía 1001938948 respectivamente, acuerdan aceptar la petición del señor GUSTAVO ADOLFO AGUIRRE MARTINEZ como demandado referente a la exoneración de las cuotas alimentarias establecida en acta de audiencia de fecha primero (1) de diciembre de dos mil quince (2015), en el porcentaje que les corresponde a cada una de las citadas alimentarias al ser mayores de edad y procurarse por si mismas su propio sostenimiento. De esta forma se comprometieron en adelantar los tramites necesarios para el levantamiento de las medidas cautelares vigentes al interior de este proceso de alimento del cual son beneficiarias.

de lo anterior, considera el Despacho que el acuerdo de exoneración de cuota alimentaria suscrito por las alimentarias MARY DEL MAR, LAURA MELINA y coadyuvado por la apoderada judicial del señor GUSTAVO ADOLFO AGUIRRE MARTINEZ, cuenta con presentación personal y se encuentra a justado a derecho; por lo tanto se convalidará y se ordenara el levantamiento de la medida cautelar en el porcentaje del dieciocho punto seis por ciento (18.6%), del cual le correspondía a cada una de las alimentaria el porcentaje (9.3%) esto atendiendo a la voluntad manifiesta de las partes en el acta de conciliación aportada al proceso.

Ahora bien, revisado el paginarío, tenemos que, se aporto al expediente acta de conciliación en equidad en el centro de conciliación MIRIAM RIBON DE RECIO de fecha 23 de enero de 2024, en donde compareció la señora MARY TRINY RODRIGUEZ ESMERAL y la apoderada del señor GUSTAVO ADOLFO AGUIRRE MARTINEZ.

Del acta aportada, se observa que se concilia los aspectos relacionados a la obligación alimentaria, la salud, vestuario, educación y demás obligaciones con respecto a la menor (E.S.A.R). El padre de la menor, señor GUSTAVO ADOLFO AGUIRRE MARTINEZ se compromete a seguir contribuyendo con una cuota alimentaria del (9.3%) del salario que devenga como docente activo del Magisterio, dineros que serán entregados a la madre de la menor señora MARY TRINY RODRIGUEZ ESMERAL en la cuenta de ahorro Banco Davivienda N° 026000722640, los cinco primeros días de cada mes. Iniciando con los pagos en el mes de febrero del 2024 y esta cuota seria reajustada anualmente conforme el aumento del IPC. De este acuerdo se deja plasmado que la señora MARY TRINY RODRIGUEZ ESMERAL se encuentra en disposición de requerir el levantamiento de la medida cautelar dentro de el proceso de alimentos radicado **2015-00340** en favor de la menor (E.S.A.R).

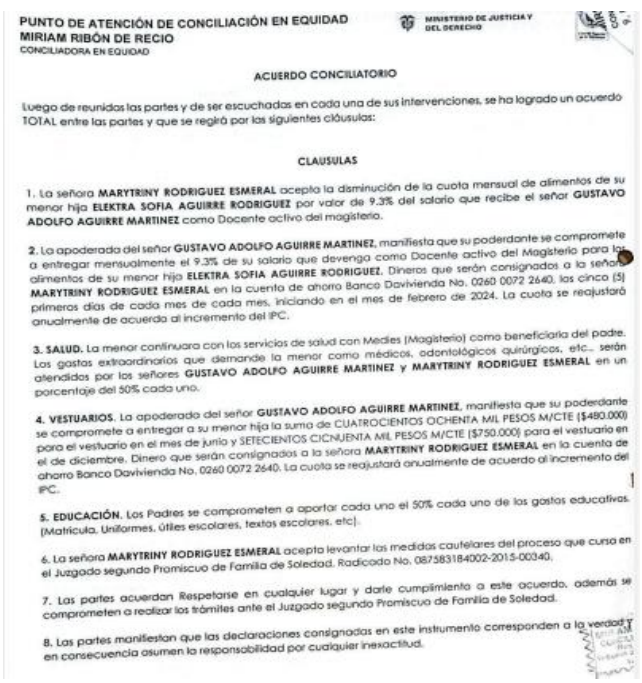

PUNTO DE ATENCIÓN DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD
MIRIAM RIBÓN DE RECIO
CONCILIADORA EN EQUIDAD

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

ACUERDO CONCILIATORIO

Luego de reunidas las partes y de ser escuchadas en cada una de sus intervenciones, se ha logrado un acuerdo TOTAL entre las partes y que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

1. La señora **MARYTRINY RODRIGUEZ ESMERAL** acepta la disminución de la cuota mensual de alimentos de su menor hija **ELEKTRA SOFIA AGUIRRE RODRIGUEZ** por valor de 9.3% del salario que recibe el señor **GUSTAVO ADOLFO AGUIRRE MARTINEZ** como Docente activo del magisterio.

2. La apoderada del señor **GUSTAVO ADOLFO AGUIRRE MARTINEZ**, manifiesta que su poderdante se compromete a entregar mensualmente el 9.3% de su salario que devenga como Docente activo del Magisterio para los alimentos de su menor hija **ELEKTRA SOFIA AGUIRRE RODRIGUEZ**. Dineros que serán consignados a la señora **MARYTRINY RODRIGUEZ ESMERAL** en la cuenta de ahorro Banco Davivienda No. 0260 0072 2640, los cinco (5) primeros días de cada mes de cada mes, iniciando en el mes de febrero de 2024. La cuota se reajustará anualmente de acuerdo al incremento del IPC.

3. **SALUD.** La menor continuara con los servicios de salud con Medies (Magisterio) como beneficiaria del padre. Los gastos extraordinarios que demande la menor como médicos, odontológicos quirúrgicos, etc., serán atendidos por los señores **GUSTAVO ADOLFO AGUIRRE MARTINEZ y MARYTRINY RODRIGUEZ ESMERAL** en un porcentaje del 50% cada uno.

4. **VESTUARIOS.** La apoderada del señor **GUSTAVO ADOLFO AGUIRRE MARTINEZ**, manifiesta que su poderdante se compromete a entregar a su menor hija la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($480.000) para el vestuario en el mes de junio y SETECIENTOS CICNUENTA MIL PESOS M/CTE ($750.000) para el vestuario en el de diciembre. Dinero que serán consignados a la señora **MARYTRINY RODRIGUEZ ESMERAL** en la cuenta de ahorro Banco Davivienda No. 0260 0072 2640. La cuota se reajustará anualmente de acuerdo al incremento del IPC.

5. **EDUCACIÓN.** Los Padres se comprometen a aportar cada uno el 50% cada uno de los gastos educativos. (Matricula. Uniformes, útiles escolares, textos escolares, etc).

6. La señora **MARYTRINY RODRIGUEZ ESMERAL** acepta levantar las medidas cautelares del proceso que cursa en el Juzgado segundo Promiscuo de Familia de Soledad. Radicado No. 08758318400 2-2015-00340.

7. Las partes acuerdan Respetarse en cualquier lugar y darle cumplimiento a este acuerdo, además se comprometen a realizar los trámites ante el Juzgado segundo Promiscuo de Familia de Soledad.

8. Las partes manifiestan que las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud.

PUNTO DE ATENCIÓN DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD
MIRIAM RIBÓN DE RECIO
CONCILIADORA EN EQUIDAD

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

9. El conciliador deja expresa constancia que, la presente conciliación **PRESTA MERITO EJECUTIVO**, sustituye y deja sin efecto cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad sobre el mismo, de conformidad con la ley.

Para constancia de todos los intervinientes libre y voluntariamente declaran que los acuerdos establecidos en esta ACTA son voluntad de las partes, se firma esta acta por los que en ella hemos intervenido, es tres (3) ejemplares, haciendo entrega de la primera copia de la original a solicitud de las partes interesadas.

DARLENY DEL CARMEN ENRIQUEZ MARTINEZ
CC No. 42204753
CONVOCANTE

MARYTRINY RODRIGUEZ ESMERAL
CC No. 22617401
CONVOCADO

MIRIAM RIBON DE RECIO
CC No. 32.618.125 Barranquilla
CONCILIADORA EN EQUIDAD

el Despacho considera, que el acuerdo suscrito por la demandante MARY TRINY RODRIGUEZ ESMERAL y coadyuvado por la apoderada judicial del demandado señor GUSTAVO ADOLFO AGUIRRE MARTINEZ, se encuentra ajustado a derecho. Manifestando la voluntad expresa de acordar los asuntos relacionados a las obligaciones alimentarias de la citada menor y en consecuencia levantar la medida cautelar vigente en el porcentaje que le corresponde del (9.3%) del salario y demás emolumentos que percibiera el demandado a razón de su actividad como docente del Magisterio.

De lo anterior se constata que no es necesario darle tramite a las peticiones de DISMINUCÍON y EXONERACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA, pues el asunto ya fue zanjado ante la autoridad administrativa extrajudicial pertinente, haciendo transito a cosa juzgada y prestando merito ejecutivo, siendo conveniente en este proceso que únicamente se adjunten dichas actas al proceso para que se tengan en cuentan y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que al interior de él habían sido decretadas.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. Adjuntar al plenario la conciliación realizada por las alimentarias MARY DEL MAR identificada con cedula de ciudadanía 1042458528 y LAURA MELINA identificada con cedula de ciudadanía 1001938948 respectivamente, en sentido de exonerar al señor GUSTAVO ADOLFO AGUIRRE MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía 72.232.408 de contribuir con cuota alimentaria en su favor fijada dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO. Adjuntar la conciliación, realizada entre la señora MARY TRINY RODRIGUEZ ESMERAL en representación de su menor hija ESAE y coadyuvado por la apoderada judicial del demandado señor GUSTAVO ADOLFO AGUIRRE MARTINEZ en los términos que a continuación se describe:

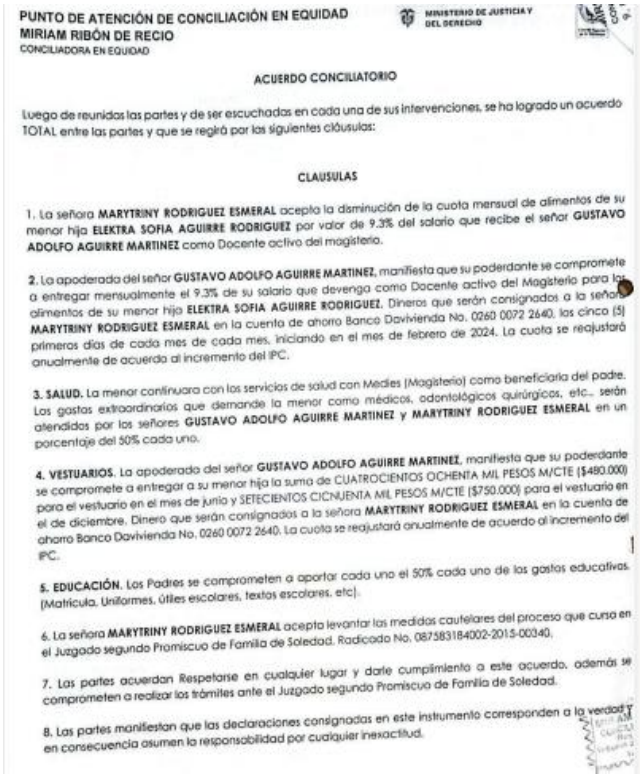

PUNTO DE ATENCIÓN DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD
MIRIAM RIBÓN DE RECIO
CONCILIADORA EN EQUIDAD

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

ACUERDO CONCILIATORIO

Luego de reunidas las partes y de ser escuchadas en cada una de sus intervenciones, se ha logrado un acuerdo TOTAL entre las partes y que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

1. La señora **MARYTRINY RODRIGUEZ ESMERAL** acepta la disminución de la cuota mensual de alimentos de su menor hija **ELEKTRA SOFIA AGUIRRE RODRIGUEZ** por valor de 9.3% del salario que recibe el señor **GUSTAVO ADOLFO AGUIRRE MARTINEZ** como Docente activo del magisterio.

2. La apoderada del señor **GUSTAVO ADOLFO AGUIRRE MARTINEZ**, manifiesta que su poderdante se compromete a entregar mensualmente el 9.3% de su salario que devenga como Docente activo del Magisterio para los alimentos de su menor hija **ELEKTRA SOFIA AGUIRRE RODRIGUEZ**. Dineros que serán consignados a la señora **MARYTRINY RODRIGUEZ ESMERAL** en la cuenta de ahorro Banco Davivienda No. 0260 0072 2640, los cinco (5) primeros días de cada mes de cada mes, iniciando en el mes de febrero de 2024. La cuota se reajustará anualmente de acuerdo al incremento del IPC.

3. **SALUD.** La menor continuara con los servicios de salud con Medies (Magisterio) como beneficiaria del padre. Los gastos extraordinarios que demande la menor como médicos, odontológicos quirúrgicos, etc., serán atendidos por los señores **GUSTAVO ADOLFO AGUIRRE MARTINEZ y MARYTRINY RODRIGUEZ ESMERAL** en un porcentaje del 50% cada uno.

4. **VESTUARIOS.** La apoderado del señor **GUSTAVO ADOLFO AGUIRRE MARTINEZ**, manifiesta que su poderdante se compromete a entregar a su menor hija la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($480.000) para el vestuario en el mes de junio y SETECIENTOS CICNUENTA MIL PESOS M/CTE ($750.000) para el vestuario en el de diciembre. Dinero que serán consignados a la señora **MARYTRINY RODRIGUEZ ESMERAL** en la cuenta de ahorro Banco Davivienda No. 0260 0072 2640. La cuota se reajustará anualmente de acuerdo al incremento del IPC.

5. **EDUCACIÓN.** Los Padres se comprometen a aportar cada uno el 50% cada uno de los gastos educativos. (Matrícula. Uniformes, útiles escolares, textos escolares, etc).

6. La señora **MARYTRINY RODRIGUEZ ESMERAL** acepta levantar las medidas cautelares del proceso que cursa en el Juzgado segundo Promiscuo de Familia de Soledad. Radicado No. 087583184002-2015-00340.

7. Las partes acuerdan Respetarse en cualquier lugar y darle cumplimiento a este acuerdo, además se comprometen a realizar los trámites ante el Juzgado segundo Promiscuo de Familia de Soledad.

8. Las partes manifiestan que las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud.

PUNTO DE ATENCIÓN DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD
MIRIAM RIBÓN DE RECIO
CONCILIADORA EN EQUIDAD

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

9. El conciliador deja expresa constancia que, la presente conciliación **PRESTA MERITO EJECUTIVO**, sustituye y deja sin efecto cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad sobre el mismo, de conformidad con la ley.

Para constancia de todos los intervinientes libre y voluntariamente declaran que los acuerdos establecidos en esta ACTA son voluntad de las partes, se firma esta acta por los que en ella hemos intervenido, es tres (3) ejemplares, haciendo entrega de la primera copia de la original a solicitud de las partes interesadas.

DARLENY DEL CARMEN ENRIQUEZ MARTINEZ
CC No. 42204763
TP No. 45829
CONVOCANTE

MARYTRINY RODRIGUEZ ESMERAL
CC No. 1061794[illegible]
CONVOCADO

MIRIAM RIBON DE RECIO
CC No. 32.618.125 Barranquilla
CONCILIADORA EN EQUIDAD

En consecuencia, atendiendo a la voluntad de las partes, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar de embargo vigente en el proceso radicado 087583184002-**2015-00340-**00. Para lo cual, se oficiará al cajero y/o pagador del Magisterio para que en virtud, de las respectivas conciliaciones tanto de exoneración como de Disminución de cuota alimentaria de menor, cesen los descuentos y se levante la medida cautelar decretada en providencia de

fecha primero (1) de diciembre de dos mil quince (2015), donde se fijaron alimentos de orden definitivos en favor de las menores MARY DEL MAR, LAURA MELINA Y ELEKTRA SOFIA AGUIRRE RODRIGUEZ, en cuantía del veintiocho por ciento (28%) del salario, primas y demás prestaciones y emolumentos que recibe el demandado GUSTAVO ADOLFO AGUIRRE MARTINEZ en su calidad de docente. Respectivamente a cada una de las alimentarias le correspondería el porcentaje del (9,3%) de la medida cautelar.

TERCERO. Por secretaria expedir los oficios y comunicaciones correspondientes al cajero y/o pagador del MAGISTERIO, para que se sirva en cesar los descuentos al salario del demandado en virtud del levantamiento de la medida cautelar.

CUARTO. Declarar la terminación de este proceso, por medio de la transacción realizada por las partes. Sin condena en costas.

QUINTO. Una vez surtidas las actuaciones correspondientes, se ordenará Archivar el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca8fdaf8b4ebe4d4bc39c9f836f29eb508e9f93d826189ee8fd693ad8b17838**

Documento generado en 12/02/2024 02:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica